

CARPETA: 18

DOCUMENTO: 54

Nº DE HOJAS: 1 cuartilla

FECHA: Sin fecha

ASUNTO: Carta firmada por D. Ramón para D. Cosme de Colosía sobre los bienes de D. Cosme, de los cuales no tienen autoridad los Obispos ni sus tribunales.

de Ramón
para Cosme de Colosia

la dotación de propios de los Pueblos, sus fincas y efectos no están sujetos a la autoridad de los Obispos, ni estos ni sus tribunales, no pueden mandar en dichos fondos: si la Iglesia parroquial necesita reparación debe hacerse a costa de los partícipes, o de los fondos de fabrica o por reparto entre sus parroquianos.

S. D. D. Corne de Coloma

Amigo y Dueño mío: con
tecto a un última y digo q. la dotación de propios
de los Pueblos, por finca, y efectos no está sujeta
a la autoridad de los Obispos, ni estos ni sus tribunales
les no pueden menoscabar en dichos fondos: si la
Iglesia parroquial necesita reparar no debe
hacerse a costa de los Particulares, o de los fondos
de fábrica, o por repartimiento entre sus pa
rrroquianos: El Curato subsistente habla en un

oficio con imperio atribuyéndose una auto
ridad q. no le compete: ignora la nada de
comisión autoridad, ni jurisdicción q. ha
embargo: si el Obispo se la dio excediendo
sus facultades, y q. en asuntos de propios
es incompetente: el consistorio de
civil de la atribución civil, y de n
modo puede competir a la juris

dicción eclesiástica. El oficio de Cura sub-
eunte no debe ser obedecido fuera de los
casos del superiorario: habla con tanta
autoridad como si fuera un Capitan genl.
y la Junta debe oficialmente prohibirle
q. se atenga de mezclarse en asuntos
de propiedad del pueblo, y q. si tiene que
poder acudir al tribunal competente.

Este es mi sentir sobre
otro mto. Vanda con satisfacción
a esta en af. Amigo 19 de 13.

Ramon J